



RESOLUCION GERENCIAL N° 000076-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4146686 - 159]

VISTOS:

La Carta N° 055-2022-CDM/RC [4146686-137] de fecha 1 de marzo de 2023, el Oficio N° 000072-2023-GR.LAMB/PEOT-20 [4146686-139] de fecha 6 de marzo de 2023, la Carta N° 014-2023-HVMR/CONSULTOR DE OBRA [4146686-144] de fecha 8 de marzo de 2023, el Oficio N° 000079-2023-GR.LAMB/PEOT-20 [4146686-146] de fecha 13 de marzo de 2023, la Carta N° 058-2022-CDM/RC [4146686-148] de fecha 15 de marzo de 2023, la Carta N° 016-2023-HVMR/CONSULTOR DE OBRA [4194245-8] de fecha 16 de marzo de 2023, el Informe N° 000014-2023-GR.LAMB/PEOT-20-JMNB [4146686-153] de fecha 20 de marzo de 2023, el Oficio N° 000098-2023-GR.LAMB/PEOT-20 [4146686-154] de fecha 22 de marzo de 2023, el Oficio N° 000099-2023-GR.LAMB/PEOT-20 [4146686-155] de fecha 22 de marzo de 2023, el Informe N° 000015-2023-GR.LAMB/PEOT-20-JMNB [4146686-156] de fecha 22 de marzo de 2023 y el Informe Legal N° 000025-2023-GR.LAMB/PEOT- 60 [4146686-157] de fecha 30 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Sobre los Antecedentes de la presente Resolución Gerencial:

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, **EL PEOT** y la empresa Consorcio Drenaje Mórrope (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato N° 000025-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4146686-33] (en adelante, **EL CONTRATO**), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico: "Creación del Sistema de Drenaje Agrícola en el Sector Mórrope - Sasape, Valle Chancay Lambayeque, Distrito de Mórrope - Provincia de Lambayeque - Departamento de Lambayeque" (en adelante, **EL SERVICIO**), por un monto de S/. 861,895.26 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Cinco y 26/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, con fecha 1 de marzo de 2023, mediante Carta N° 055-2022-CDM/RC [4146686-137], **EL CONTRATISTA** comunica a **EL PEOT** sobre la necesidad de ejecutar actividades adicionales relacionadas a la realización de estudios básicos para la prolongación del Dren 8000 para descargar las aguas de drenaje a la nueva área de vertimiento de 100 has, por el monto de S/. 127,027.00 (Ciento Veintisiete Mil Veintisiete y 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

Que, con fecha 6 de marzo de 2023, mediante Oficio N° 000072-2023-GR.LAMB/PEOT-20 [4146686-139], el área usuaria de la contratación (Gerencia de Desarrollo Tinajones) solicita al Supervisor Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas emitir opinión respecto de la necesidad de ejecutar actividades adicionales de **EL SERVICIO**.

Que, con fecha 8 de marzo de 2023, mediante Carta N° 014-2023-HVMR/CONSULTOR DE OBRA [4146686-144], el Supervisor Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas emite opinión respecto de la necesidad de ejecutar actividades adicionales de **EL SERVICIO**, precisando que efectivamente es indispensable ejecutar dichas prestaciones adicionales, por el monto de S/. 52,694.84 (Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Cuatro y 84/100 Soles) y un plazo de ejecución de doce (12) días calendario.

Que, con fecha 13 de marzo de 2023, mediante Oficio N° 000079-2023-GR.LAMB/PEOT-20 [4146686-146], **EL PEOT** comunica a **EL CONTRATISTA** la opinión del Supervisor Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas respecto de la necesidad de ejecutar actividades adicionales de **EL SERVICIO**, para su conformidad.

Que, con fecha 15 de marzo de 2023, mediante Carta N° 058-2022-CDM/RC [4146686-148], **EL CONTRATISTA** se pronuncia sobre la opinión del Supervisor Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas respecto de la necesidad de ejecutar actividades adicionales de **EL SERVICIO**, sustentando que la misma debe ser por el monto de S/. 64,929.50 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veintinueve y 50/100 Soles) y un plazo de

RESOLUCION GERENCIAL N° 000076-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4146686 - 159]

ejecución de veinte (20) días calendario.

Que, con fecha 16 de marzo de 2023, mediante Carta N° 016-2023-HVMR/CONSULTOR DE OBRA [4194245-81], el Supervisor Ing. Hilario Víctor Marcelo Rojas emite opinión respecto de la Carta N° 058-2022-CDM/RC [4146686-148], otorgando conformidad a la ejecución de las prestaciones adicionales de **EL SERVICIO** por el monto de S/. 64,929.50 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veintinueve y 50/100 Soles) y un plazo de ejecución de quince (15) días calendario.

Que, mediante Informe N° 000014-2023-GR.LAMB/PEOT-20-JMNB [4146686-153] de fecha 20 de marzo de 2023, Oficio N° 000098-2023-GR.LAMB/PEOT-20 [4146686-154] de fecha 22 de marzo de 2023, Oficio N° 000099-2023-GR.LAMB/PEOT-20 [4146686-155] de fecha 22 de marzo de 2023 e Informe N° 000015-2023-GR.LAMB/PEOT-20-JMNB [4146686-156] de fecha 22 de marzo de 2023, el área usuaria de la contratación (Gerencia de Desarrollo Tinajones) emite opinión sobre la contratación de prestaciones adicionales, otorgando opinión favorable para que las mismas se efectúen por el monto de S/. 64,929.50 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veintinueve y 50/100 Soles) y un plazo de ejecución de quince (15) días calendario.

Que, mediante Informe Legal N° 000025-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4146686-157] de fecha 30 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la contratación de prestaciones adicionales de **EL SERVICIO**.

Sobre la Autorización de la Contratación de Prestaciones Adicionales:

Que, de acuerdo con el artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. [...]" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Que, el citado artículo establece que "[...] 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. [...]" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Que, de acuerdo con el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el Reglamento), "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. [...]" (El subrayado es mío)

Que, sobre el particular, debe indicarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a

RESOLUCION GERENCIAL N° 000076-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4146686 - 159]

ejecutar las prestaciones pactadas en él; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las “prestaciones adicionales”.

Que, precisado lo anterior, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, lo cual supone que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que, durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Que, en ese sentido, podemos señalar que una prestación adicional es aquella prestación no considerada en las especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al objeto originalmente contratado. De lo expuesto, se concluye que el Titular de la Entidad solo puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales cuando éstas no se encuentren previstas en el contrato original, pero sean necesarias para alcanzar la finalidad del mismo.

Que, en el caso en concreto, la prestación objeto de la contratación de prestaciones adicionales es una contratación de servicio de consultoría de obra, cuyo objeto -conforme a sus TdR- es la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Creación del Sistema de Drenaje Agrícola en el Sector Mórrope - Sasape, Valle Chancay Lambayeque, Distrito de Mórrope - Provincia de Lambayeque - Departamento de Lambayeque", cuya finalidad pública es la recuperación progresiva de la capacidad productiva de 3,451 has. de tierras agrícolas ubicadas en los sectores de Mórrope y Sasape de la provincia y departamento de Lambayeque.

Que, en ese contexto, y conforme a las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación.

Que, si la finalidad de **EL CONTRATO** es obtener el documento técnico que permita la satisfacción de la finalidad pública antes mencionada, es decir, la recuperación progresiva de la capacidad productiva de 3,451 has. de tierras agrícolas ubicadas en los sectores de Mórrope y Sasape de la provincia y departamento de Lambayeque; conforme a lo mencionado por el Supervisor y el área usuaria de la contratación (Gerencia de Desarrollo Tinajones), es indispensable ejecutar las prestaciones adicionales que se plantean pues *"[...] la prolongación del dren principal D-8000 (es) necesario para descargar las aguas de drenaje en el área de laminación, en concordancia a la ubicación del área disponible para la laminación del vertimiento de agua del sistema de drenaje [...]. Se debe incluir este adicional porque sin dicha infraestructura el proyecto estaría incompleto. De no implementarse el Adicional el estudio de impacto ambiental no sería aprobado [...]."*

Que, respecto al costo de la contratación de prestaciones adicionales materia del presente análisis, conforme a lo mencionado en los documentos que obran como antecedentes y sustento del presente informe legal, estos han sido determinados por acuerdo de partes.

Que, respecto del porcentaje de equivalencia del monto de las prestaciones adicionales en relación al monto contractual original, el monto de S/. 64,929.50 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veintinueve y 50/100 Soles), es equivalente al 7.53% del monto contractual original. De lo que se advierte que, el porcentaje de la contratación de prestaciones adicionales se mantiene en el límite máximo previsto en

RESOLUCION GERENCIAL N° 000076-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4146686 - 159]

los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento.

Que, de acuerdo con el artículo 157° del Reglamento, *"157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. [...]."*

Que, de acuerdo con la Cláusula Séptima de **EL CONTRATO, EL CONTRATISTA** ofreció garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. 86,189.53 (Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Nueve y 53/100 Soles); por lo que, corresponderá solicitarle la actualización del valor de dicha garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR.LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de Contratación de Prestaciones Adicionales

Autorizar la Contratación de Prestaciones Adicionales de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico: "Creación del Sistema de Drenaje Agrícola en el Sector Mórrope - Sasape, Valle Chancay Lambayeque, Distrito de Mórrope - Provincia de Lambayeque - Departamento de Lambayeque", por el monto de S/. 64,929.50 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veintinueve y 50/100 Soles), equivalente al 7.53% del monto contractual original, y un plazo de ejecución de quince (15) días calendario.

Artículo 2°.- Comunicación al Contratista

Comunicar al contratista Consocio Drenaje Mórrope la autorización de la Contratación de Prestaciones Adicionales de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico: "Creación del Sistema de Drenaje Agrícola en el Sector Mórrope - Sasape, Valle Chancay Lambayeque, Distrito de Mórrope - Provincia de Lambayeque - Departamento de Lambayeque", por el monto de S/. 64,929.50 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veintinueve y 50/100 Soles), equivalente al 7.53% del monto contractual original; a fin de que cumpla con actualizar el valor de su garantía de fiel cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Elaboración de Adenda

Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la Adenda al Contrato N° 000025-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4146686-33], que formalice la autorización de la Contratación de Prestaciones Adicionales de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico: "Creación del Sistema de Drenaje Agrícola en el Sector Mórrope - Sasape, Valle Chancay Lambayeque, Distrito de Mórrope - Provincia de Lambayeque - Departamento de Lambayeque", por el monto de S/. 64,929.50 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Veintinueve y 50/100 Soles), equivalente al 7.53% del monto contractual original, y un plazo de ejecución de quince (15) días calendario.

Artículo 4°.- Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (www.peot.gob.pe), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 5°.- Notificación



RESOLUCION GERENCIAL N° 000076-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4146686 - 159]

Notificar la presente resolución gerencial a la Gerencia de Desarrollo Tinajones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo Tinajones, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Abastecimientos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 31/03/2023 - 22:54:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
VICTOR RICARDO QUIJANO CHAVEZ
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA
31-03-2023 / 09:32:22
- ABASTECIMIENTOS
FRANCISCO JAVIER GONZALES PALACIOS
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS
31-03-2023 / 10:40:21
- GERENCIA DE DESARROLLO TINAJONES
JOSE ARTURO SOLORZANO GONZALES
GERENTE DE DESARROLLO TINAJONES
31-03-2023 / 10:22:48
- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
31-03-2023 / 10:44:13